

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° CD-25-2024-5804
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA Y ZULUAGA GOMEZ EDGAR ALONSO IDENTIFICADO CON
CC 8.788.704. 12 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1523 DE 2012 CALAMIDAD
PÚBLICA**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 1523 de 2012, sobre calamidad pública y demás normas vigentes, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política colombiana consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. 2. Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2°, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 3. Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del Alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...) 4. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes “(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción” y que “(...) como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción” y que por ende “(...) deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.” 5. Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, “Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, **causa daños o pérdidas humanas, materiales,**

económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". (Cursivas y negrillas fuera del texto). 6. Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 9 precisa el concepto de emergencia así: "Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". 7. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que: "(...) los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite. 8. Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los alcaldes para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. 9. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas. 10. Que se debe dar aplicación a los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de interés público o social, de precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012. 11. Que durante la tarde del día lunes 16 de septiembre de 2024, ocurrió una catástrofe natural por cuenta de fuertes vendavales y vientos huracanados en medio de los aguaceros, los cuales produjeron afectaciones, daños materiales y ambientales en la ciudad de Barranquilla. 12. Que, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo Distrital, terminado el evento se activaron los protocolos de atención a emergencias en la ciudad, en la cual se reportaron los daños materiales y ambientales causados en la ciudad. 13. Que como consecuencia de los fuertes vientos y las lluvias que azotaron al Distrito de Barranquilla el día 16 de septiembre de 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo reportó, hasta dicha fecha, las siguientes afectaciones a bienes materiales:

LOCALIDADES/AFECTIONS	NUMERO DE AFECTIONS REPORTADAS POR CIUDADANOS
LOCALIDAD SUROCCIDENTE	520 VIVIENDAS
LOCALIDAD METROPOLITANA	112 VIVIENDAS
LOCALIDAD SURORIENTE	32 VIVIENDAS
LOCALIDAD RIOMAR	25 VIVIENDAS
LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTORICO	22 VIVIENDAS
TOTAL VIVIENDAS AFECTADAS	711
ARBOLES CAIDOS	170
REDES DE SERVICIO PUBLICO Y PRIVADO	EN LAS CINCO LOCALIDADES
TOTAL	881

14. Que, ante el reporte de la Oficina de Gestión del Riesgo, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla -CDGRD, votó favorablemente para que el señor Alcalde decreta la declaratoria de situación de calamidad pública en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. 15. Que en atención a lo decidido por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla -CDGRD el día 18 de septiembre de 2024, es procedente declarar mediante acto administrativo la situación de calamidad pública en el Distrito de Barranquilla y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para la atención de las personas afectadas, los bienes de estas, la infraestructura dañada y en general para atender los daños materiales, las pérdidas económicas y ambientales, lo cual exige que la administración distrital ejecute “acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción con el fin de mitigar el impacto de sus efectos, así como acceder a recursos del orden nacional destinados a tomar medidas de intervención de estas amenazas para reducir vulnerabilidad de comunidades expuestas. 16. Que el artículo cuarto del Decreto N 0810 de 18 de septiembre de 2024, prevé que “Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico. 17. Que teniendo en cuenta lo anterior, el proceso para el Manejo de Desastres, orientará sus esfuerzos para contar con el nivel de calidad trazado en el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia, como el mínimo humanitario a brindarle a los afectados en una situación de emergencia o desastre, para lo cual se deberán hacer las gestiones correspondientes al interior

del Sistema, de manera que éstas la apliquen ante una situación de desastre nacional, en el cual se requiera su intervención.” 18. Que dentro de las líneas definidas del PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN (PAE) implementado por la declaratoria de calamidad, se consagraron acciones de contención a la emergencia que se materializan con diferentes frentes entre ellos con el suministro de mercados, de materiales de ferretería, colchonetas, el suministro de dotación personal entre otros, así como a las familias damnificadas o en situación de alto riesgo para mejorar, rehabilitar y/o reconstruir los puntos afectados en las diferentes del Distrito de Barranquilla. 19. Que, en razón al Decreto 0810 de 2024, y las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los requisitos exigidos en la ley 1523 de 2012, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE DOTACION OPERACIONAL PARA SER ENTREGADO AL PERSONAL ASOCIADO A LA ATENCION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO, EN ATENCION A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA A TRAVES DEL DECRETO 0810 DE 2024.** **CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** el suministro consiste en dotar al personal que se encuentra realizando visitas técnicas e inspecciones oculares en las viviendas de las familias que resultaron y resulten damnificadas, de la siguiente manera:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	BOTA PANTANERA PVC BICOLOR- TODAS LAS TALLAS <ul style="list-style-type: none"> - Botas de PVC, 100% impermeables - Inhibe la proliferación de hongos y bacterias - Suela con tecnología Shock Absorber eficiente sistema de absorción de impacto al caminar y que por lo tanto tiene un mayor amortiguamiento ESPECIFICACIONES <ul style="list-style-type: none"> - Tallas: 34 - 44 - Altura: 39 cm - Peso 1694 g ± 15 (promedio en talla 41) - Procesos de fabricación: Full inyectado - Boca: Diámetro 44 cm - Estrías: las superiores e inferiores facilitan el calce y descalce de la bota - Color: Negras– Crepe - Suela: Bajo índice de abrasión mejorando el antideslizante, flexibles y ergonómicas, dureza de 60±3 Shore A. Suela adherente - Forro interno: Poliéster, permite frescura, suavidad e higiene - Caña: En PVC, dureza 55±3 Shore A. 100% impermeable - Cinta: Ajuste de altura bajo especificación 	PAR	1
2	TRAJE IMPERMEABLE DE DOS PIEZAS CHALECO Y PANTALÓN- TODAS LAS TALLAS	UND	

	<p>Trajes impermeables de dos piezas (chaqueta con capucha y pantalón con o sin pechera), industriales y semi industriales 100% termo sellados, elaborados en tela de PVC que cuenta con soporte textil de poliéster.</p> <p>El traje cuenta con refuerzos en las principales articulaciones que evita que se produzcan aberturas.</p> <p>Con la aplicación de la norma NTE INEN 1875:2012 La tela de PVC con certificación ISO 9001:2008.</p>		1
3	<p>CASCO DE SEGURIDAD</p> <p>Casco blanco tipo safari, con rache y barbuquejo que cumpla con las normas de seguridad NTC 1523 2012 CASCOS.</p> 	UND	1
4	<p>GAFAS DE SEGURIDAD</p> <p>-Fabricadas en Policarbonato, ajustables a la cara, lavables -Resistentes al impacto</p>	UND	1
5	<p>UNIFORMES INSTITUCIONALES (CAMISA Y PANTALÓN TIPO CARGO) COLORES INSTITUCIONALES ACORDADOS CON EL SUPERVISOR Y APROBADOS.</p> <p>Conjunto de dos piezas, blusa cuello, manga corta, aberturas laterales inferiores, alforzas en cuello y pieza superior del bolsillo; Jeans negro bota recta tipo cargo, con pretina resortado en la cintura, bolsillos laterales, colores y diseños a definir por la entidad.</p> <p>Las prendas deben tener calidad textil y simetría, debe tener uniformidad e intensidad de color; las costuras deben ser parejas, perfectas, bien reforzadas, sin puntadas sueltas, ni líneas torcidas y sin ninguna clase de imperfección; la costura patrón debe ser de calidad, deben coincidir en la unión de las costuras; en los puños, mangas, cuello y bolsillos los extremos deben tener costuras firmes y sin arrugas; debe estar confeccionada con hilos de alta calidad, no debe tener hilos sueltos y/o flojos, si tiene cremallera debe estar oculta o invisible y con cierres perfectamente rematados y que suba y baje con facilidad; (La prenda debe ser elaborada sobre medida). Se suministrarán dos (2) uniformes por dotación</p>	UND	1
6	<p>MORRAL</p> <p>- Alto: 55 cm - Ancho 34 cm - Cremalleras fuertes - Costuras reforzadas para el máximo peso. - Manija superior para agarre</p>	UND	1

7	GUANTES DE SEGURIDAD TIPO VAQUETA INGENIERO Material de cuero descarnado 100%, con refuerzo en palma y dedos, costura en hilo poliéster y resorte en muñeca para mejor ajuste. Largo: 23.5 cm	<u>PAR</u>	1
8	MASCARILLA DE SEGURIDAD -Respirador semifacial para 02 filtros -Peso: 50 gramos	UND	1
9	BOTA DE SEGURIDAD Con puntera de composite, suela de poliuretano, dieléctrica	<u>PAR</u>	1
10	CHAQUETA INSTITUCIONAL GESTIÓN DEL RIESGO Tela recubierta con tratamiento repelente (el agua se escurre por la tela) - Puños de las mangas ajustables en la muñeca mediante tiras autoadherentes. - Cierre de cremallera protegido con una solapa interior y una exterior para una mayor impermeabilidad - Altura del cuello (parte posterior) de 11,5 cm - Cierre de cremallera de plástico La capota se guarda en el cuello. El cuello se cierra con una cremallera de plástico inyectado para evitar la oxidación Capota totalmente ajustable en altura y profundidad: ajuste en la parte trasera de la capucha y en el cuello, Visera con banda para proporcionar un buen nivel de protección y un mejor ajuste. El cuello alto, que llega al mentón, protege eficazmente la parte inferior de la cara debe incluir manguito ajustable con una tira de velcro. Te permite ajustar la manga a la longitud del brazo, pero también limitar la entrada de aire y agua. Se suministrará una chaqueta por dotación. La chaqueta debe ir con sus debidos escudos bordados	UND	1
11	Camisetas institucionales (negra, blanca y amarilla)- todas las tallas Tela: Algodón, con escudos institucionales y diseños de marca autorizados por la Alcaldía.	UND	1
12	Camisetas institucionales con cuello, blanca, todas las tallas Tela: Algodón, con escudos institucionales y diseños de marca autorizados por la Alcaldía.	UND	1
13	Silbato Color: El solicitado por el supervisor Material: 100% Acrilonitrilo Peso: 10g	UND	1

Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual se encuentran contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo que hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la secretaria solicitante la expedición de un

OTROSI (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 1523 de 2012, la Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.

Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 5. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 6. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, departamental y Nacional vigente. 7. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 8. Cumplir las obligaciones señaladas en la minuta estándar y en el estudio previo 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Responder por la calidad de los materiales a suministrar. 11. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato. 12. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. El tiempo de respuesta por entrega de items debe ser a más tardar a los veinticuatro (24) horas de realizada la solicitud por parte del supervisor del contrato. En el dado caso se requiera de un material de carácter urgente será a más tardar a las doce (12) horas de la solicitud. 12. Garantizar que los items suministrado sea original, de primera calidad y cumplan con las condiciones técnicas; excepcionalmente se podrá usar materiales homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del material que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía, previamente autorizado por el supervisor. 14. Reemplazar los items que resulten defectuoso dentro a más tardar al día siguiente al recibo de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato. 15. Garantizar la disponibilidad permanente de lo que se requiera. 16. Presentar las facturas de los items de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista. 17. Las cantidades de elementos requeridos por el ente Distrital no se ceñirán de manera estricta a lo establecido en el anexo técnico y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico, sino que de acuerdo con las necesidades que presente el Distrito de Barranquilla podrán solicitarse elementos adicionales por parte del supervisor del contrato. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en el ofrecimiento económico el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con los precios cotizados en el mercado. 18.

Garantizar la entrega de los materiales en el lugar que el supervisor lo indique. 19. Cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los bienes. 20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. 21. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO: A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar AL CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus Obligaciones Contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. entregar los insumos que el distrito tenga destinado para ellos. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR**

DEL CONTRATO: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de: **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000) incluido el IVA** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, distribuidos así: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$588.235.294) por concepto de suministro y CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$111.764.716) por concepto de IVA. **CLÁUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelara al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de acuerdo con lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. EL DISTRITO de Barranquilla, pagara al CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.. En todo caso los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA-**

PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, una vez suscrito el inicio entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLAUSULAS**

EXCEPCIONALES: EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **202403376 del 03 de octubre de 2024.**

CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **Asesor (a) de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, previa solicitud del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del DISTRITO. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA . – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA . – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: **1). CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **3). PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres (03) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA . - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DISTRITO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato

con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DISTRITO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA . - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al DISTRITO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION:** El presente contrato será liquidado por las partes de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. De no ser posible la liquidación en este tiempo o en caso de renuencia de EL

CONTRATISTA para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, se procederá con la liquidación unilateral por parte de EL DISTRITO, dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA**

TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el CONTRATISTA tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente cláusula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA TRIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en el presente contrato.

Proyectó: Sonia Mary Ballestas Vergara. // Asesor Externo - Secretaría General del Distrito

Revisó: Nurys Henao Anillo // Asesor Externo - Secretaría General del Distrito.

Aprobó: Andrés Herrera // Jefe de Oficina de contratación (E)